

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARDIODINAMIA DEL CARIBE
DEMANDADO	PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.
RADICADO	13001-4003-004-2021-00350-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	DORILA TERESA RICO GOMEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	07 DE MARZO DEL 2024
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	21 DE FEBRERO DEL 2024
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	04 DE MARZO DEL 2024

FECHA DE FIJACIÓN: 12 DE MARZO DEL 2024, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 12 DE MARZO DEL 2024, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 13 DE MARZO DEL 2024, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 15 DE MARZO DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, articulo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIELO DOLORES ESCOBAR SARMIENTO
DEMANDADO	ALEXANDRA MONTESIONO MARTÍNEZ, JAIME DÍAZ OLARTE Y OLARTE MOUYON CUESTA
RADICADO	13001-4003-007-2016-00968-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	CANDELARIA SEPULVEDA ESCOBAR
FECHA DE PRESENTACIÓN	07 DE MARZO DEL 2024
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	29 DE FEBRERO DEL 2024
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	04 DE MARZO DEL 2024

FECHA DE FIJACIÓN: 12 DE MARZO DEL 2024, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 12 DE MARZO DEL 2024, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 13 DE MARZO DEL 2024, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 15 DE MARZO DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

PROCESO DE CARDIODINAMIA DEL CARIBE CONTRA PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. CON RAD. 350-2021.

dorila teresa rico gomez <dtrico06@yahoo.es>

Jue 7/03/2024 4:50 PM

Para:castroraul820@gmail.com <castroraul820@gmail.com>;Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar -
Cartagena <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

MEMORIAL- RECURSO.pdf;

PROCESO DE CARDIODINAMIA CONTRA PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., RADICADO:
13001400300420210035000

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

DORILA TERESA RICO GOMEZ
ABOGADA

Especialista en Derecho Procesal
Tel: 6552234 Movil: 3008375908

Doctor
LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL
DE SENTENCIA DE CARTAGENA
E. S. D.

**REF. PROCESO DE CARDIODINAMIA
DEL CARIBE CONTRA PROMOTORA
BOCAGRANDE S.A. CON RAD. 350-
2021.**

Con todo respeto, comparezco ante su despacho para formular Recurso de Reposición contra auto de 21 de febrero de 2024 mediante el cual se estableció que no existe trámite pendiente en el proceso, SUSTENTO ASÍ:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el proceso de la referencia si existe un trámite pendiente y es precisamente la objeción a la liquidación del crédito que dentro de la oportunidad procesal realice contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera, que está pendiente que se defina o resuelva la mencionada liquidación, por esta poderosa razón le solicito al despacho se sirva revocar este auto.

De usted atentamente,



DORILA TERESA RICO GOMEZ

C.C. No. 45.479.978 de Cartagena T.P.
No. 78.386 del C. S. de la J.

RV: RECURSO AUTO 29 FEBRERO 2024

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

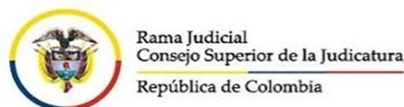
Lun 11/03/2024 8:25 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

20240307 RECURSO EJECUCION.pdf;

Cordialmente,

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Bo. Las Delicias, Kra 65 No. 30-35, Mz C, CC Castellana Mall, Piso 5

Correo Electrónico: j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: CANDEELARIA SEPULVEDA ESCOBAR <avocattravail@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 7 de marzo de 2024 18:00**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: e.mulford21@gmail.com <e.mulford21@gmail.com>**Asunto:** RECURSO AUTO 29 FEBRERO 2024

Radicado 1300 -40-03- 007- 2016-00968-00

Demandante CIELO DOLORES ESCOBAR SARMIENTO

Demandado: ALEXANDRA MONTESINO MARTINEZ, JAIME DIAZ OLARTE, Y HORTENCIA MOUTHON CUESTA

Proceso Ejecutivo

atentamente,

Dra. Candelaria Sepulveda Escobar

11/3/24, 15:04

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena - Outlook

CC: 42.071.321

TP: 65999 CSJ

Enviado desde [Outlook](#)

DOCTOR:
LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA

RADICACIÓN: 13001-40-03-007-2016-00968-00

DEMANDANTE: Cielo Dolores Escobar Sarmiento

Demandados: Alexandra Montesinos Martínez, Jaime Diaz Olarte y Hortensia Mouthon Cuesta.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AL AUTO FECHA 29 DE FEBRERO 2024

Respetado Doctor:

CANDELARIA SEPULVEDA ESCOBAR apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, por medio de este escrito le interpongo los recursos al señor Juez en el asunto que me puso en conocimiento el día 4 de marzo 2024:

1. La señora CIELO DOLORES ESCOBAR SARMIENTO le arrienda su inmueble ubicado en el barrio Zaragocilla, conjunto Mirador de Zaragocilla, primera etapa, manzana a, torre 6, apartamento 301 a los señores Alexandra Montesinos Martinez y Jaime Diaz Olarte, el día 9 de noviembre 2011 (como consta en el contrato de arrendamiento vv-00057686).
2. Cuando los arrendatarios tenían dos meses de mora en el canon de arrendamiento, la propietaria CIELO ESCOBAR les lleva una carta de incumplimiento en los pagos de arriendo y se da cuenta que el inmueble había sido subarrendado a HORTENSIA MOUTHON CUESTA (persona que firma la carta de incumplimiento).
3. Por esto, la propietaria le inicia a los arrendatarios y subarrendataria el **proceso de restitución del inmueble**, en el juzgado décimo civil municipal de Cartagena (radicación 20727 del 2015), por mora en el pago de los canones de arrendamiento. Dentro de este proceso, la subarrendataria HORTENSIA MOUTHON abandona el inmueble el 23 de julio de 2016.
4. Dado que ya no se justificaba el proceso de restitución se termina este proceso. No obstante, la propietaria Cielo Escobar para asegurar el pago de 12 meses de arriendos adeudados hasta esa fecha, acepta que el señor JAIME DIAZ OLARTE le cambie la obligación (novación) firmándole una **letra de cambio** por los canones de arrendamiento adeudados y rebajados y le anexe una carta que contenía las instrucciones sobre las fechas en que le pagaría dicha letra a la propietaria. Tanto la letra como la carta de instrucciones reposan en el expediente 00015/2017.
5. Según la letra firmada por el señor JAIME DIAZ OLARTE, le pagaría a la propietaria tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de los 12 meses de canones de arrendamiento, los cuales serían pagados así: un millón de pesos el 20 de noviembre 2016 y dos millones de pesos el 15 de diciembre 2016.
6. Al incumplirse los pagos acordados, se inicia el **proceso ejecutivo para cobrar la letra (radicado 00015- 2017)** en el juzgado segundo civil municipal.

7. Dentro de este proceso el señor JAIME DIAZ y para evitar medidas cautelares, compra la póliza de seguro dcg-1070240 de la compañía Mundial de Seguro s.a., con la cual, el juzgado tercero de ejecución le canceló a la propietaria CIELO ESCOBAR, la suma de \$ 5'348.017, 51 por concepto de capital de la letra, más intereses y costas. Con lo cual, este proceso fue terminado y pagado el 7 de octubre de 2019.
8. Finalmente, el proceso del juzgado séptimo civil municipal radicación 0968-2016 y que hoy está en este juzgado tercero de ejecución, es **un proceso por el cobro de los servicios públicos domiciliarios** adeudados durante el tiempo del contrato de arrendamiento por los demandados.
9. Si se miran las fechas de pago de la letra (20 de noviembre 2016 y 15 de diciembre 2016) se evidencia que esta no era una garantía para el contrato de arrendamiento del 2011. Así mismo, cuando se terminó el proceso de restitución de inmueble aún no se habían cumplido las fechas de pago de esta letra de cambio.
10. Por lo tanto, como se ha explicado, la letra únicamente permitió pagar el proceso por los canones de arrendamiento, quedando por fuera el cobro de los servicios públicos domiciliarios. Los cuales no han sido pagados por los demandados.
11. Por lo tanto, respetuosamente, se le requiere al juez que ordene el avalúo del vehículo BPW 384, propiedad del demandado JAIME DIAZ OLARTE, para su posterior remate y pago de esta obligación.

Atentamente,

Dra. CANDELARIA SEPULVEDA ESCOBAR
C.C. 42071321
T.P. 65999 CJS
Correo electrónico: avocattravail@hotmail.com